



Falta de cultura testamentaria en el Perú

Lack of testamentary culture in Peru

Jorge Hernan Nieves Chen^{1*} 

¹ Universidad Nacional de Barranca, Lima, Perú

RESUMEN

El testamento es una institución del derecho sucesorio, destinado a la organización de los bienes patrimoniales y no patrimoniales de una persona. Ocurrido el deceso, sin un testamento, será la norma quien decida las disposiciones de los bienes del difunto. Este puede evitarse a partir de una elaboración oportuna de un testamento en cualquiera de sus formas permitida por la ley. A pesar de los beneficios que genera el otorgamiento del testamento, en nuestro país existe un escaso uso de esta herramienta. Así, el presente trabajo, y a través del enfoque cualitativo, y usando métodos analíticos y descriptivos se propone revisar fuentes doctrinarias, normativas y estadísticas; teniendo como objetivo principal analizar las causas de este bajo índice, entre las que se encuentran, como principales hallazgos, barreras socioculturales, económicas y legales que existen dentro de nuestra sociedad. Se concluye que estas barreras, generan el incremento de los conflictos familiares y la inseguridad jurídica. Asimismo, se propone fortalecer la difusión y sensibilización de la cultura testamentaria mediante reformas normativas que simplifiquen los procesos y reduzcan los costos.

Palabras claves: testamento, herencia, sucesión intestada y costumbre.

ABSTRACT

The will is an institution of inheritance law, intended for the organization of a person's patrimonial and non-patrimonial assets. Once death has occurred, without a will, it will be the norm who decides the disposition of the deceased's assets. This can be avoided by timely preparation of a will in any of its forms permitted by law. Despite the benefits generated by the granting of a will, in our country there is little use of this tool. Thus, the present work, and through the qualitative approach, and using analytical and descriptive methods, aims to review doctrinal, normative and statistical sources; having as its main objective to analyze the causes of this low index, among which are, as main findings, sociocultural, economic and legal barriers that exist within our society. It is concluded that these barriers generate an increase in family conflicts and legal insecurity. Likewise, it is proposed to strengthen the dissemination and awareness of testamentary culture through regulatory reforms that simplify processes and reduce costs.

Keywords: will, inheritance, intestate succession, custom.

Cómo citar / Citation: Nieves, J. H. (2024). Falta de cultura testamentaria en el Perú. QuanTUNAB, 3(2), e87. <https://doi.org/10.52807/qunab.v3i2.87>

1. INTRODUCCIÓN

La cultura testamentaria es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de propiedad, siendo además importante para la armonía en el entorno familiar.

Sin embargo y acorde con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 5% de la población peruana hace uso del testamento como herramienta sucesoria. Estas cifras evidencian un problema en la sociedad significativo, afectando no solo a la familia, sino al sistema legal peruano, al acarrear conflictos, inseguridad jurídica y sobre todo insatisfacción entre los herederos.

La presente investigación tiene como objeto analizar el fenómeno de la baja tasa del uso del testamento en nuestro país. Por ello, planteamos que la problemática descrita, responde a una serie de barreras socio culturales, económicas y hasta legales profundamente enraizadas en nuestro país. Y a partir de este análisis, proponer alternativas para fomentar el uso de esta herramienta jurídica, fortaleciendo así, la cultura testamentaria en nuestro contexto.

Y entre los objetivos específicos para esta investigación, tenemos: examinar el marco normativo actual, sobre el marco normativo de los testamentos. Asimismo, identificar los obstáculos mas relevantes que limitan su uso. Y cerramos, proponiendo mecanismos concretos que fomenten o den a conocer esta herramienta testamentaria sucesoria.

2. CONCEPTO Y NATURALEZA DEL TESTAMENTO

El testamento constituye una institución sustancial dentro del derecho sucesorio, la misma que debe ajustarse a los lineamientos establecidos por el legislador.

En su esencia, el testamento viene a ser aquel acto jurídico de carácter unilateral, mediante el cual, el otorgante —llamado también testador— pone en manifiesto su última voluntad, determinando el destino de sus bienes patrimoniales, así como los no patrimoniales (Gómez, 2011). Así, de acuerdo con la definición brindada por el jurista Jesús Gómez Taboada, importa entender que la voluntad del causante es la regla de la sucesión.

En este orden de ideas, la sucesión testamentaria se basa ineludiblemente en la autonomía privada de la voluntad. Esta autonomía es ejercida a partir del manifiesto volitivo del causante o testador, sin hallar distinción en ambos términos y bajo los parámetros de la norma positiva conforme lo señalado por el jurista Javier Armaza Galdós (2007).

Además, la voluntad expresada en un testamento manifiesta lo que podría ser la forma de comunicación más honesta y directa que se conocerá. (Jiménez y Jiménez, 2008). La libertad testamentaria se encuentra estipulada en casi todos los países del mundo y da a las personas un amplio poder para determinar cómo disponer de sus bienes al fenecer.

Esta libertad va a permitir que el testador pueda manifestar su voluntad de todos sus actos como planificar su presencia cuando ya no esté en este mundo, organizar la

distribución de su patrimonio y/o beneficiar utilizando su legítima para beneficiar a algún heredero forzoso u otra persona; también, se podrá reconocer deudas, reconocer hijos, estructurar sus comercios, nombrar su albacea o administrar de bienes si fuera el caso.

La manifestación de la voluntad del testamento, de acuerdo con lo señalado por Enrique Varsi, debe ser exteriorizada de manera oportuna (2021). Es decir, la redacción del testamento no debe obedecer únicamente a principios relacionados con la necesidad y la urgencia, sino que debe atender también a valores relacionados con la distribución de los bienes patrimoniales y no patrimoniales.

Desde otra arista, con un enfoque social, el testamento es considerado como un mecanismo eficiente para la transferencia del patrimonio y bienes dentro del marco más inclusivo de las normas sociales que regulan las relaciones interpersonales en el núcleo familiar, el cual está valorado por su uso, acceso permanente y las exigencias de precisión legal que requieren (Castillo, 2021).

Otro aspecto que cobra relevancia en relación con el concepto de testamento es su interpretación. De acuerdo con Fernando Vidal Ramírez, la regla general es la expresión directa de la voluntad del testador (2007). De este modo, debe existir una correlación entre la voluntad interna y externa del testador. En caso de advertir ambigüedades en la redacción, no quedará más opción que la hermenéutica actúa y las adecua a la naturaleza y propósito del testamento.

3. EL TESTAMENTO: MARCO NORMATIVO

Conforme con lo señalado previamente, las figuras sucesorias generan consecuencias como la repartición de sus bienes, derechos y obligaciones que le pertenecieron a una persona natural como sujeto de derecho hasta antes de fenecer. Estas consecuencias son a partir del fallecimiento del causante. En este contexto, conviene señalar que el testamento es una institución que se ha mantenido vigente a nuestros días, pero con múltiples adaptaciones debido al paso de los años y al apresurado cambio en las estructuras sociales.

En nuestra legislación actual, esto es, el Código Civil de 1984, en el Libro IV de Derecho de Sucesiones, se establecen dos vías para ceder bienes patrimoniales *mortis causa*. De un lado, existe la figura de la sucesión por testamento; de otro lado, hallamos la sucesión intestada o *ab intestato*.

De acuerdo con el artículo 686° del Código Civil, “por el testamento, una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala. Aunado a ello, el referido artículo faculta a que las disposiciones contenidas en el testamento versan de cuestiones de carácter no patrimonial. De esta manera, el artículo aborda aspectos relevantes, tales como el hecho de que el testamento no aborda únicamente el destino de los bienes, sino también asuntos que no involucran el patrimonio *per se* como, por ejemplo, el reconocimiento de los hijos.

Adicionalmente, el artículo 687° del Código Civil establece que no pueden otorgar testamento i) los menores de edad. También, no pueden otorgar estamentos aquellos que carecen de lucidez mental y libertad para el otorgamiento.

Otro punto importante respecto al tratamiento del testamento en nuestro ordenamiento jurídico es que establece la naturaleza esencial de esta institución. En particular, el artículo 690° del Código Civil refiere a la voluntad del testador como el eje principal sobre el que se llevará a cabo el testamento. Tanto es así que el legislador ha señalado que el testador no puede otorgar un poder de representación a otra persona para que pueda testar en su nombre. El fundamento de lo anterior es que el testamento es un acto personalísimo, que no permite que un tercero pueda efectuar disposiciones.

Ahora, si bien el Código establece que el testamento es una expresión directa de la voluntad del testador, ello no implica que el testamento pueda transgredir aquellas normas generales sobre los actos jurídicos. En otras palabras, las disposiciones del testador encuentran como límite las normas imperativas.

Es pertinente señalar que, la voluntad manifestada mediante testamento es ineficaz hasta suscitado el fallecimiento del testador, estando este en la posibilidad de revocar o modificar el documento testamentario; sin embargo, existen aspectos que son irrevocables; por ejemplo, no se puede rectificar del reconocimiento de un hijo (Armaza, 2007).

4. MODALIDADES DE TESTAMENTO

Es menester precisar que, en nuestro país, el Código Civil del año 1852 reguló el testamento a través de tres modalidades: testamento abierto por escritura pública, por escritura privada, o solo verbalmente.

Luego, el Código Civil de 1936 y el actual establecieron tres tipos de testamento: por escritura pública, testamento cerrado y testamento ológrafo, los cuales se encuentran vigentes conforme lo establece el artículo 691° del Código.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que las tres modalidades testamentarias cuentan con una misma formalidad; es decir, el testamento debe ser con forma escrita, así como debe señalar la fecha del otorgamiento, el nombre del testador y su firma.

El testamento por escritura pública:

En relación con el testamento por escritura pública, este es un instrumento público redactado por el notario en presencia del testador y sus dos testigos en un solo acto. El testador procede a dictar su voluntad sobre su patrimonio, derechos y obligaciones que tenga.

Así, si bien la legislación contempla formalidades para todas las modalidades de testamento, lo cierto es que cada modalidad cuenta con características particulares. En este caso, el testamento por escritura pública tiene como elementos centrales i) la reunión en un solo acto, ii) la presencia del testador, notario y dos testigos hábiles, y iii) la manifestación de voluntad del testador.

Sin perjuicio de lo anterior, el testamento por escritura pública impone otras obligaciones de carácter procedimental destinados a que el testador manifieste su voluntad. En ese sentido, el testador cuenta con la facultad de dejar constancia sobre las indicaciones de las cláusulas testamentarias. En este supuesto, el notario debe obligatoriamente dejar constancia por escrito de este acto jurídico.

Asimismo, el testamento debe ser leído entre los participantes a fin de verificar si el contenido corresponde con la voluntad del testador. Esta disposición cumple la finalidad de asegurar que el testador exprese su última voluntad de forma clara e indubitable.

Testamento Cerrado:

En el caso del testamento cerrado, es el testador quien redacta su voluntad de cómo repartir su patrimonio o reconocer derechos y obligaciones. A diferencia del testamento por escritura pública, mediante el cual el notario debía escribir el testamento a puño y letra de acuerdo con las disposiciones que han sido señaladas por el testador, el notario -en este caso- no mantiene ningún contacto con las disposiciones del testador.

El testador debe acudir ante un notario con dos testigos hábiles y el documento, a fin de manifestar ante el notario qué contiene su testamento. Frente a ello, el notario procederá a extender un acta que declare la recepción del documento. Este documento será firmado por los participantes y transcrito por el notario.

Asimismo, la entrega del documento y el acta deben realizarse en un solo acto en presencia del testador, los testigos y el notario. Al culminar el acta, el testador recibirá una copia certificada del acta, de modo que pueda acreditar que realizó un testamento cerrado.

En relación con el documento, el artículo 699° del Código Civil establece la formalidad de este documento:

Código Civil

Artículo 699-.

1.- Que el documento en que ha sido extendido esté firmado en cada una de sus páginas por el testador, bastando que lo haga al final si estuviera manuscrito por él mismo, y que sea colocado dentro de un sobre debidamente cerrado o de una cubierta clausurada, de manera que no pueda ser extraído el testamento sin rotura o alteración de la cubierta.

Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado en sistema braille o utilizando algún otro medio o formato alternativo de comunicación, debiendo contar cada folio con la impresión de su huella dactilar y su firma, colocado dentro de un sobre en las condiciones que detalla el primer párrafo.

(...)

De esta manera, el referido artículo establece dos supuestos. Por un lado, si el testamento estuviera manuscrito, entonces bastará que el testador firme el documento

en la última página. Por otro lado, si el testador utiliza otros medios para expresar su voluntad, el testador deberá firmar cada una de las páginas del documento.

Sin perjuicio de lo anterior, el elemento principal de esta modalidad es que el documento que va a ser entregado al notario debe estar debidamente cerrado o con una cubierta clausurada. Ello tiene como objeto que el documento no pueda contaminarse una vez que haya sido entregado al notario, pues afectará la validez del testamento.

Este testamento que quedará bajo custodia del notario, puede ser revocado. Es decir, el testador puede solicitar el testamento que realizó de manera previa. Frente a este escenario, el notario deberá extender un acta que acredite la entrega del testamento cerrado al testador.

Ahora bien, la apertura del testamento cerrado requiere que la parte interesada solicite al juez competente esta apertura. Para ello, existen dos requisitos que el interesado debe probar ante el juez: i) la muerte del testador y ii) la existencia del testamento. En caso la parte interesada acredite lo anterior, el juez competente ordenará al notario la presentación del testamento cerrado.

Testamento Ológrafo:

Este testamento es elaborado por el testador sin acudir a un notario. En otras palabras, esta clase de testamento es escrito con el puño y letra de la persona que dispone la distribución de sus bienes.

Para otorgar validez al testamento ológrafo, cada página de este documento debe estar firmada por el testador. Además, su contenido debe ser claro y legible, de tal manera que refleje la voluntad de la persona sin inconvenientes.

En relación con la apertura judicial del testamento ológrafo, debe solicitarse ante el juez competente acreditando la defunción del testador con la copia certificada de la partida de defunción. De este modo, el juez dispondrá la apertura del testamento en presencia de los presuntos herederos. Aunado a ello, el juez dispondrá las acciones destinadas a comprobar el carácter auténtico de la letra y firma del testador. En caso no pueda realizarse el cotejo, el juez está facultado para comprobar el testamento ológrafo a través de tres testigos que conozcan la letra y forma del testador de acuerdo con el artículo 709° del Código Civil.

5. BENEFICIOS DE REALIZAR UN TESTAMENTO

Como hemos visto, un testamento es un documento legalmente vinculante que establece cómo se deben distribuir los bienes y activos de una persona después de su fallecimiento. Ahora bien, su importancia radica en varios aspectos fundamentales:

El testamento es la manifestación de la libre voluntad de la persona; en esta línea, el testamento permite que una persona natural pueda expresar claramente cómo desea que se distribuyan sus bienes y propiedades entre sus herederos y beneficiarios. Esto asegura que los deseos del testador se respeten después de su muerte.

El testamento, como instrumento jurídico, puede evitar litigios o discordias entre integrantes de su familia. Un testamento claro y detallado puede ayudar a prevenir conflictos y disputas entre familiares sobre la distribución de los bienes. Especialmente, ello adquiere mayor relevancia en familias disfuncionales o con relaciones complicadas, toda vez que el testamento puede servir como una guía informativa.

El testamento garantiza seguridad para los herederos. Un testamento puede incluir disposiciones específicas para proteger los intereses de los herederos, especialmente si son menores de edad o tienen necesidades especiales.

Es una transmisión sucesoria simple. Un testamento bien redactado facilita el proceso de administración de la sucesión por parte de los albaceas y facilita la liquidación de las deudas pendientes y la distribución de los activos.

Un testamento es fácil de modificar, ampliar, revocar. Si bien es importante redactar un testamento en virtud de la expresión de voluntad del testador, ello no genera que el testador no pueda modificar su contenido si cambian las circunstancias personales o los deseos sobre la distribución de los bienes.

El testamento permite realizar rectificaciones de partidas. En el caso de que las partidas de los padres, hijos o los herederos forzosos no se encuentren bien inscritas para su acreditación como familiar en la sucesión intestada, con el testamento, el testador podrá enmendar y manifestar su voluntad sobre aquellos que tuvieran sus partidas erradas. A modo de ejemplo, si en su partida de una persona le inscribieron como Cheng y la madre es Chen no existe relación jurídica válida. En este caso, el testamento sería un instrumento jurídico idóneo para reconocer que es su hijo y le va a beneficiar.

De este modo, un testamento es importante, porque asegura que su voluntad y los deseos de una persona se cumplan después de su muerte, protege a sus seres queridos y facilita un proceso de sucesión ordenado y sin conflictos.

En el caso del testamento por escritura pública, el notario puede proporcionar asesoramiento legal imparcial y profesional durante el proceso de redacción del testamento, asegurando que se reflejen correctamente los deseos del testador y que se cumplan todos los requisitos legales pertinentes. Este testamento otorgado ante notario tiene fuerza legal inmediata y es considerado un documento público, lo cual reduce la posibilidad de impugnaciones o disputas sobre su autenticidad. El notario verifica la identidad del testador y asegura que actúa con pleno conocimiento y voluntad. Asimismo, el notario garantiza que se cumplan todas las formalidades legales requeridas para la validez del testamento. Esto incluye la presencia de dos testigos adecuados y la correcta redacción de las disposiciones testamentarias.

Luego de finalizado el acto, el notario guardará el testamento en sus archivos, asegurando su conservación segura y acceso posterior por parte de los interesados y autoridades competentes en caso de necesidad. Al tratarse de un documento formal y legalmente válido desde el principio, el proceso de ejecución del testamento se facilita considerablemente. Los albaceas y herederos pueden actuar rápidamente según las instrucciones del testador.

Asimismo, a largo plazo, otorgar un testamento ante notario puede ayudar a reducir costos asociados con disputas legales y problemas de sucesión, ya que minimiza la probabilidad de interpretaciones ambiguas o malentendidos. Situaciones de peligro, como las pandemias, son una razón especial que debemos considerar para modernizar el acto testamentario (Varsi, 2021).

En conclusión, otorgar un testamento ante notario no solo garantiza la validez legal del documento, sino que también ofrece protección, seguridad y eficiencia en la administración de la herencia del testador, asegurando que sus deseos sean respetados de manera clara y sin complicaciones innecesarias.

6. ESTADÍSTICAS Y RESULTADOS SOBRE EL USO DE TESTAMENTO Y SUCESIONES INTESTADAS EN EL PERÚ:

De acuerdo con Alex Jacho, Iván Loaiza y José López, la estadística es un instrumento en las investigaciones cualitativas, toda vez que nos brinda una mejor comprensión del contexto de la investigación (2020). Aunado a ello, la estadística nos permite acercarnos a la realidad a través de datos verídicos. En este contexto, en el año 2020, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) ha publicado los datos en relación con los registros de testamentos y sucesiones intestadas que han sido inscritos.

Tabla 1.

Registro de testamentos y sucesiones intestadas inscritas en SUNARP a nivel nacional del 2019 al 2024 (SUNARP, 2024)

Año	Testamentos inscritos	Sucesiones intestadas inscritas
2024	4,731 (hasta junio)	69,437 (hasta junio)
2023	9,334	138,101
2022	9,370	155,376
2021	8,688	189,035
2020	5,609	94,591
2019	7,985	104,963

De acuerdo con este registro, en el año 2023, el número de testamentos inscritos significó el 6% aproximadamente de las sucesiones intestadas inscritas. De este modo, resulta indubitable que, a pesar de que el testamento y la sucesión intestada constituyan dos vías sucesorias, una de ellas ha sido acogido por la sociedad.

La estadística brindada por la SUNARP visibiliza que la sucesión intestada, pese a ser un mecanismo supletorio, en nuestra sociedad ha sido utilizada como la regla general dejando a un lado a los testamentos.

En relación con la sucesión intestada, debe quedar claro que este es un medio que se utiliza en el Derecho de Sucesiones ante la ausencia de declaración de voluntad del causante. La sucesión intestada ocurre cuando la voluntad del causante es desconocida a causa de no haber dejado testamento y en caso de haberlo hecho, este es declarado incompleto o nulo,

es aquí cuando se debe aplicar la sucesión intestada, en o abintestato que está fundada en la ley (Ferrero, 2012).

También, la sucesión intestada ha sido definida por Cámara y Romero como un “(...) documento emitido por un juez o notario que declara como herederos de su causante a los solicitantes como consecuencia del fallecimiento de una persona que no dejó testamento, cuyo trámite también se le conoce como declaratoria de herederos” (2018). En este supuesto, la ley establece el orden y las partes que corresponden a cada heredero.

En este sentido, la sucesión intestada es aplicable en nuestro ordenamiento siempre que el causante no haya realizado un testamento o el testamento haya sido declarado ineficaz. En otras palabras, frente a la falta de voluntad del causante o su invalidez, será aplicable la sucesión intestada.

Ahora, los resultados determinan que la sociedad utiliza ampliamente la sucesión intestada como instrumento sucesorio predominante en comparación con el testamento. El motivo de ello radica en la naturaleza de cada uno. A mayor detalle, debemos recordar que ambos instrumentos tienen como finalidad la organización de los bienes patrimoniales y no patrimoniales frente al eventual fallecimiento de la persona. No obstante, en el caso de la sucesión intestada, esto ocurrirá de manera subsidiaria; es decir, la sucesión intestada podrá realizarse siempre que el causante no realizó un testamento.

De manera que, la sucesión intestada —en realidad— es el instrumento predominante, debido a que resulta el único recurso mediante el cual los herederos puedan efectuar la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones de una persona después de su fallecimiento. ¿Qué sucedería si una persona fallece y no se realiza una sucesión intestada? La respuesta es que no habría una designación formal de los herederos legales y, en consecuencia, no se podría realizar —por ejemplo— el traslado de las propiedades del causante. Entonces, el instrumento de la sucesión intestada funciona como “ultima ratio”; es decir, la sucesión intestada funciona como un recurso que no se puede evitar si es que los herederos pretenden un cambio de titularidad de los bienes patrimoniales del causante.

De acuerdo con los resultados, también nos permite visibilizar que los testamentos están siendo utilizados cada vez con mayor frecuencia. Ello, sin duda, guarda concordancia con los efectos del Covid-19, que generó un proceso de concientización sobre el destino del patrimonio de las personas luego del fallecimiento de las personas, entre otras consideraciones en el ámbito legal que adquirieron mayor notoriedad.

Desde una mirada al exterior, en el caso de España, si bien no se dispone de cifras exactas sobre el número de testamentos otorgados, los datos disponibles indican que en 2021 se realizaron 365,649 aceptaciones de herencias, lo que representó un incremento del 22.2% respecto al año 2020 (Consejo General del Notariado, 2022). Este aumento histórico sugiere un impacto directo de la pandemia en la toma de decisiones relacionadas con la planificación patrimonial y la redacción de testamentos. Este contexto refleja una preocupación creciente por dejar asuntos sucesorios en orden ante la incertidumbre global.

En cuanto a Chile, de acuerdo con el Servicio de Registro Civil e Identificación, se otorgaron 6,664 testamentos en el año 2018 (Servicio de Registro Civil e Identificación, 2019).

De este modo, evidenciamos que el número de testamentos que se realizan en Chile concuerdan en gran medida con los resultados ofrecidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en Perú. En contraposición, los datos disponibles ofrecidos por el Consejo General del Notariado, en España, evidencian que el número de testamentos otorgados es superior, lo que significa un reto para nuestro país.

Ahora bien, consideramos imprescindible profundizar respecto a la falta de cultura testamentaria en nuestra sociedad.

7. FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA FALTA DE USO TESTAMENTARIO:

La falta de cultura testamentaria puede deberse a varios factores que influyen en la percepción y la práctica de redactar un testamento. Para abordar la falta de cultura testamentaria, es fundamental aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la planificación testamentaria, proporcionar educación accesible sobre cómo redactar un testamento y hacer que los servicios legales y notariales sean más accesibles y comprensibles para todos.

Concientización. Las personas no planifican y no están conscientes de la importancia de tener un testamento. Inclusive, pueden subestimar los beneficios de planificar la distribución de sus bienes y activos después de su fallecimiento.

Asociación con la muerte. En algunas sociedades, hablar sobre la muerte y la planificación testamentaria puede considerarse tabú o inapropiado. Esto puede llevar a postergar la redacción de un testamento o evitar el tema por completo.

Desconocimiento. Algunas personas consideran que realizar un testamento resulta muy engorroso, así como pueden percibir el proceso de redactar un testamento como complicado y abrumador. Esto puede desalentar a tomar medidas, especialmente si no tienen acceso a un abogado o notario que les pueda brindar un asesoramiento legal adecuado.

Creencias erróneas. También, existe la creencia errónea de que solo las personas mayores o enfermas necesitan un testamento. Sin embargo, la realidad es que cualquier adulto puede beneficiarse de tener un testamento en vigente. En adición a ello, las personas no otorgan testamento por tener la creencia de que no es importante y no se encuentra dentro de la planificación testamentaria. También, puede ser visto como una tarea que se puede posponer indefinidamente, debido a otras prioridades en sus vidas.

Costos notariales. Otro factor desde el lado económica es el alto costo que involucra realizar un testamento ante notario o con la planificación de sucesión; esto puede ser un factor disuasorio significativo.

Formalidades legales excesivas. La falta de educación sobre la importancia del testamento y la falta de acceso a recursos legales y notariales adecuados pueden ser barreras significativas para muchas personas. Inclusive, el proceso legal puede ser percibido como burocrático y complicado, lo que lleva a muchas personas que eviten realizar testamento.

8. CONCLUSIONES

En conclusión, los datos registrados por la SUNARP muestran que las sucesiones intestadas superan significativamente a los testamentos inscritos en el Perú, a pesar de que ambas son vías sucesorias legítimas. En el año 2023, los testamentos representaron solo el 6% aproximadamente de las sucesiones intestadas, indicando que la mayoría de las personas no realiza un testamento, a pesar de que este último es considerado por la doctrina como el instrumento sucesorio ideal.

La falta de uso testamentario puede atribuirse a diversos factores, como la falta de planificación y conciencia sobre la importancia de elaborar un testamento, tabúes culturales sobre la muerte, percepciones de que el proceso es complicado y costoso, y la errónea creencia de que solo las personas mayores o enfermas necesitan un testamento.

Además, la falta de educación y acceso a recursos legales adecuados también contribuyen a que muchas personas no consideren dejar su testamento como una prioridad.

Así, resulta vital la implementación de políticas públicas que se enfoquen en educar a los ciudadanos sobre las opciones y procedimientos para otorgar testamentos. Para promover el otorgamiento de testamento se sugiere utilizar medios de comunicación y las redes sociales, de esta manera la información llegará a un gran número de personas.

REFERENCIAS

- Alvarado-Guerrero, A. La capacidad de testar. Los menores de edad y su evolución. *Revista de Derecho Privado*, 1(10), 3–30. <https://doi.org/10.22201/ij.24487902e>. 2016.10.10599
- Armaza Galdós, J. (2007) De la sucesión testamentaria. *Editorial Adrus S.R.L.*
- Alcalde, S. y J. Goldenberg (2022). El carácter secreto del testamento cerrado y la certificación notarial de haberse otorgado en varios ejemplares de idéntico tenor. *Revista de Derecho Coquimbo* (29).
- Bustamante-Oyague. (2006). La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano. *Foro Jurídico*, (05), 124-130. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18411>
- BBVA (2023). Lo que debes saber para planificar un testamento en Colombia. 28 de febrero de 2023. <https://www.bbva.com/es/co/salud-financiera/lo-que-debes-saber-para-planificar-un-testamento-en-colombia/>

- Cámaro, R. y Romero, E. (2020). Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de Los Olivos año 2019 (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/25426>
- Castillo, L. (2021). Función social de la tecnología en la optimización de los testamentos en escritura pública [Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/20006>
- Chiroque, J. (2022). Causas de la ausencia de cultura testamentaria en el distrito de Chiclayo [Abogado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112433>
- Corral Talciani, H. (2022). El derecho real de herencia: ¿duplicidad artificial de derechos o derecho real en cosa universal propia? *Revista Chilena De Derecho*, 49 (2), 103–133. <https://doi.org/10.7764/R.492.5>
- Consejo General del Notariado (2022). Herencias, testamentos y donaciones crecieron a doble dígito en 2021 como consecuencia de la pandemia. <https://www.notariado.org/portal/-/herencias-testamentos-y-donaciones-crecieron-a-doble-d%C3%ADgito-en-2021-como-consecuencia-de-la-pandemia>
- De Los Santos, H. (2023). La formalidad en los testamentos ordinarios: relectura a la luz de la realidad social generada por las tecnologías de la información. [Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24894>
- Espada-Mallorquín, S. (2021). Libertad de testar, derechos legitimarios y solidaridad familiar. *Revista chilena de derecho privado*, (36), 113-140. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722021000100113
- Estrada González, E., Sánchez Mayoral, J. C., & Hernández Alva, C. A. (2012). Regulación de los servicios notariales en México. *El Trimestre Económico*, 79(315), 631–663. <https://doi.org/10.20430/ete.v79i315.72>
- Fernández Hierro, J. M. (2015). Concepto y naturaleza del testamento. *Estudios de Deusto*, 46(1), 143-162. [https://doi.org/10.18543/ed-46\(1\)-1998pp143-162](https://doi.org/10.18543/ed-46(1)-1998pp143-162)
- Ferrero Acosta, A. (2012). Tratado de derecho de sucesiones. *Editorial El Búho E.I.R.L.*
- Figuerola, F. (2005). Costumbre. *Enciclopedia Jurídica Omeba* (vol. 5, pp. 11-22). *Editorial Bibliográfica Argentina*.
- Gómez, J. T. (2011). Derecho de sucesiones. *Jurista Editores E.I.R.L.*
- Guzmán-Brito., A. (2024). La doble naturaleza de deuda hereditaria y asignación hereditaria forzosa de los alimentos debidos por ley a ciertas personas. *Revista Chilena De Derecho*, 35 (2),
- Jacho Guashca, A. D., Loaiza Campoverde, I. H., & López Salazar, J. L. (2020). La importancia de la estadística para el éxito de resultados en una investigación. *Revista Imaginario Social*, 3 (1). <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.9>

- Jiménez, T. & Jiménez, J. (2008). La escritura en el testamento ológrafo. *Revista Jurídica del Notariado* (67), 207-296. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2772778>
- La importancia de los servicios notariales en la reactivación económica en el contexto del COVID 19. (2023). *QuantUNAB*, 1(2). <https://doi.org/10.52807/qunab.v1i2.20>
- Miranda Canales, M. (2012). Manual de derecho de sucesiones. *Ediciones Jurídicas*
- Nevares, A. L. (2021). Testamento virtual: ponderações sobre a herança digital e o futuro do testamento. *Civilistica.com*, 10(1), 1–20.
- Pérez Gallardo, L. B. (2013). Familia y Herencia en los albores del Siglo XXI. *Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima*.
- Pérez Gallardo, Leonardo B. (2015). Estudios sobre la legítima asistencial. *Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima*.
- Ramón Fernández, F. 2021. El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español. *Revista de derecho Privado*. 40 (ene. 2021), 395–435. DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n40.14>
- Ramos, S. y Saavedra, J. (2021). *Nivel de conocimiento sobre la cultura testamentaria por escritura pública en los ciudadanos del distrito de Barranca 2018*. [Abogado, Universidad Nacional de Barranca]. <https://hdl.handle.net/20.500.12935/109>
- Rodríguez-Pinto, M.S. (2020). La derogación de la cuarta de mejoras y otros correctivos a la legítima para restablecer la libertad de testar en Chile. *Revista de derecho privado*. 39 (jun. 2020), 359–382. <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.14>
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (8 de julio de 2024). Registro de personas naturales – Sunarp, Reporte. Plataforma del Estado Peruano. Recuperado el 20 de julio de 2024 de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/informes-publicaciones/1433961-registro-de-personas-naturales-sunarp>
- Servicio de Registro Civil e Identificación. (2019). *Balance de gestión integral. Año 2018*. <https://bit.ly/3CSAIRP>
- Saavedra Velasco, R. E. (2013). Negocio Jurídico testamentario. *Jurista Editores E.I.R.L.*
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (8 de julio de 2024). Registro de personas naturales – Sunarp, Reporte. Plataforma del Estado Peruano. Recuperado el 20 de julio de 2024 de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/informes-publicaciones/1433961-registro-de-personas-naturales-sunarp>
- Ugarte-Vial. J. (2024). Protección de la legítima contra los legados de cuerpo cierto. *Revista Chilena De Derecho*, 34(2), 251–288. <https://revistachilenadederecho.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/72859>
- Varsi Rospigliosi, E. (21 de setiembre de 2021). El testamento en tiempo de epidemia o pandemia: modalidad que implica el uso de nuevas tecnologías. *Jurídica: Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*, 13(778), 2-3. Recuperado de <https://elperuano.pe/suplemento/juridica>

Zimmermann, R. (2023). Normalmente demasiada, y a veces muy poca... protección familiar obligatoria a través de la herencia forzosa (legítima). Una apreciación crítica. *Revista Chilena De Derecho*, 50(3), 127–147. <https://doi.org/10.7764/R.503.6>